

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en data 30 de abril del hogaño la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, allega comunicación a través de la cual solicita la ampliación del término para cumplir la carga procesal impuesta por el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.1086 de noviembre 20 de 2020 en virtud a que la providencia solo le fue comunicada hasta el 28 de abril de 2021; así mismo, depreca poder notificar a los señores YIMER FERNANDO CARO GAITAN y JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO bajo los parámetros establecidos por el Decreto 806 de 2020 y que se le remita copia de todas las providencias emitidas en el año que calenda. Finalmente se pone en conocimiento de las partes el informe rendido por la secuestre designada en la causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 25 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1268

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADO: JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO Y MARLENE GAITAN TORO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00241-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud elevada por el gestor judicial del extremo ejecutante, de extensión del plazo para citar a la presente causa a los herederos, el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada obitada MARLENE GAITAN TORO en la forma establecida por el artículo 292 del Código General del Proceso; así mismo, el petitorio de avalar la realización de algunas notificaciones de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y de entrega de copia de las providencias promulgadas desde el 01 de enero de 2020. Finalmente se pondrá en conocimiento de los extremos procesales el informe rendido por la auxiliar de justicia.

II. CONSIDERACIONES

Vislumbra, esta judicatura, que en data 30 de abril del hogaño el apoderado judicial de la parte ejecutante arrima comunicación, vía correo electrónico, con la que inicia informando que la providencia interlocutoria No.1086 de noviembre 20 de 2020, la cual fue notificada a través del Estado Electrónico No.135 de noviembre 23 de 2020, solo le fue enviada a su correo electrónico hasta el pasado 29 de abril de 2021 por lo que desconocía su contenido y específicamente los ordenamientos establecidos por el Despacho en lo relacionado con la citación al proceso de los herederos, el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada MARLENE GAITAN TORO, de quien se acreditó su fallecimiento en el transcurso del proceso, generando la suspensión del mismo. Consecuentemente con lo expuesto,

deprecó el togado brindar un nuevo plazo para desarrollar las gestiones necesarias para la localización y notificación de los ciudadanos YIMER FERNANDO CARO GAITAN y JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO, peticionando a esta agencia judicial autorizar hacerlo a la luz de lo preceptuado por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la expedición de copia de las actuaciones desde comienzos del año 2020.

Así las cosas, se hace relevante precisar que efectivamente el Despacho incurrió en error involuntario al omitir enviar al representante judicial de la parte activa la providencia que se notificó, específicamente el Auto Interlocutorio No.1086 de noviembre 20 de 2020, mediante la cual se ordenaba la suspensión del trámite procesal en virtud al fallecimiento de la demandada MARLENE GAITAN TORO, debiéndose además citar a sus herederos, imponiéndole dicha carga al extremo demandante. Dicho yerro procedimental fue subsanado por esta judicatura el pasado 29 de abril de 2022 cuando, por conducto del secretario del juzgado, le fue enviado al profesional del derecho la providencia en comento con copia íntegra del legajo expedienta, evidenciándose entonces, que a pesar del tiempo transcurrido desde la remisión de las piezas procesales, el histrión ejecutante no ha acreditado al plenario el desarrollo de gestión alguna al respecto.

Ahora bien, es importante aclarar al Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ que lo dispuesto por el juzgado a través de la providencia con la que se suspendió el trámite procesal no es la localización y notificación del demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y del sucesor procesal YIMER FERNANDO CARO GAITAN, pues del plenario se puede evidenciar que estos ya hacen parte del proceso y están a la espera de la reanudación del mismo para que se surta el traslado de la demanda y su eventual contestación, requiriéndose de la parte demandante es la citación de los demás herederos de la difunta MARLENE GAITAN TORO.

De esta forma, teniendo en cuenta el prolongado tiempo con que ha contado el apoderado para materializar los imperativos dispuestos por el Despacho sin dejar de lado la relevancia del acto procesal que se propuso, el cual pretende la adecuada configuración del contradictorio, se dispondrá requerir a la parte demandante para que cumpla los ordenamientos emitidos por esta célula judicial a través del Auto Interlocutorio No.1086 de noviembre 20 de 2020 reestructurando el término concedido, extendiendo por DIEZ (10) DIAS, periodo temporal dentro del cual el apoderado deberá desplegar acciones encaminadas a la citación de los herederos de la demandada obitada so pena de decretarse el desistimiento tácito y para lo cual se le remitirá nuevamente copia del expediente.

Finalmente se tiene que en data 25 de enero de 2021 la secuestre JULIETA ORTEGON GARCES allega informe de la gestión de administración desplegada sobre el bien inmueble aprisionado en la presente causa de corte ejecutivo, Finca La Granjita ubicada en jurisdicción de la Vereda El Popal del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, indicando que el predio no ha generado ingresos o egresos, pues se encuentra en estado de total abandono y no se encuentra habitado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, cumpla los ordenamientos emitidos por esta instancia judicial a través del Auto Interlocutorio No.1086 de noviembre 20 de 2020,

específicamente citar a la presente causa a los herederos, el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada obitada MARLENE GAITAN TORO en la forma establecida por el artículo 292 del Código General del Proceso **concediéndole para dicho cometido el termino judicial de DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.**

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada por la parte demandante de autorizar la notificación del demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y del sucesor procesal YIMER FERNANDO CARO GAITAN bajo las consignas del Decreto Legislativo No.806 de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: REMITIR por Secretaría del Despacho copia integral del expediente procesal al apoderado judicial del extremo activo Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ al correo electrónico abogadomaravilla@gmail.com.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de ambos extremos procesales el informe de gestión elaborado y aportado por la auxiliar de la justicia JULIETA ORTEGON GARCES en data 25 de enero de 2021, para las acciones legales a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 108 DEL 26 de agosto de 2021.
EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd080b83f45d0ffd722922152a1830884b3d42ec117fc74cf5b4118f8f14a6ba
Documento generado en 25/08/2021 10:49:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>